



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0222-2026-CU-SO-14

## CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.”*

**Que**, el artículo 76, numeral 7, literal m de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.”*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82 señala que *“el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;”*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la Republica;



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0222-2026-CU-SO-14

**Que**, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

**Que**, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación;

**Que**, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, establece que, *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.”*

**Que**, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

**Que**, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo establece que; las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

**Que**, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.”*

**Que**, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración

**Que**, el literal x) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH *“Conocer y resolver en última instancia las apelaciones de: concursos de merecimiento y oposición del personal académico, los procesos electorales, resultados de las evaluaciones de desempeño del personal académico,*



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0222-2026-CU-SO-14

*resoluciones de procesos disciplinario emitidas por Consejo Directivo de las diferentes facultades, y otros que la normativa interna determine”;*

**Que**, el Instructivo del proceso de selección para la conformación del banco de elegibles del personal académico de los programas de posgrado, de estado vigente, en su parte pertinente, del artículo 14 establece: *“Fases del Proceso de Selección. - El proceso de selección del banco de elegible del personal académico para los programas de posgrado, tendrá cinco fases, que se detallan a continuación: 1. Postulación; 2. Revisión y calificación de requisitos; 3. Notificación de Resultados; 4. Impugnación; y, 5. Selección del Claustro Docente.”*

**Que**, el Instructivo del proceso de selección para la conformación del banco de elegibles del personal académico de los programas de posgrado, de estado vigente, en su parte pertinente, del artículo 24, establece: *“Posterior a la calificación de los requisitos cargados a la plataforma institucional por los postulantes, se considerarán idóneos aquellos que obtengan una calificación mayor o igual a 60 puntos. Los postulantes que no alcancen este puntaje mínimo serán declarados no idóneos. Este procedimiento asegura la transparencia y equidad en el proceso de selección al establecer criterios claros y objetivos para la determinación de la idoneidad.”*

**Que**, el Instructivo del proceso de selección para la conformación del banco de elegibles del personal académico de los programas de posgrado, de estado vigente, en su parte pertinente, del artículo 29, establece: *“- Los postulantes podrán impugnar el acta de calificación a través de la ventanilla virtual de la Secretaría General de la UTMACH en un término máximo de 3 días, en horario de atención de 07H30 a 16H00. Paralelamente, la Secretaría General remitirá las impugnaciones a la Procuraduría General de la Universidad Técnica de Machala.”*

**Que**, el Instructivo del proceso de selección para la conformación del banco de elegibles del personal académico de los programas de posgrado, de estado vigente, en su parte pertinente, del artículo 31, establece: *“El Consejo Universitario, como máximo órgano colegiado de la universidad, resolverá las impugnaciones en un término máximo de 5 días, una vez recibido el informe jurídico de la Procuraduría General. La resolución del Consejo Universitario será notificada a los postulantes por la Secretaría General a través de sus correos electrónicos registrados. La fecha y hora del envío del correo electrónico constituirán la fecha oficial de notificación. La falta de recepción del correo electrónico no exime al postulante de la obligación de conocer la resolución emitida.”*

**Que**, el memorando nro. UTMACH-PG-2026-0202-M, de fecha 15 de abril del 2026, suscrito por la Ab. Priscila Yungaicela Jiménez, Procuradora General, remite al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD, Rector, el informe jurídico atendiendo la impugnación presentada por el postulante Geovanny Chávez Silva en el marco del proceso de selección para la conformación del banco de elegibles del personal académico del programa de **MAESTRÍA EN EDUCACIÓN CON MENCIÓN EN EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE**, ofertada por la Universidad Técnica de Machala, que en su parte pertinente indica:



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0222-2026-CU-SO-14

### “3. ANÁLISIS

De los antecedentes expuestos y la normativa citada, atendiendo lo expuesto en el escrito de impugnación presentado por el recurrente, se precisa lo siguiente:

La Universidad Técnica de Machala tiene la responsabilidad de garantizar el debido proceso, la igualdad de oportunidades, la transparencia y el derecho a recurrir, en el marco de la Constitución, la Ley, los Reglamentos, el Instructivo del proceso de selección para la conformación del banco de elegibles del personal académico de los programas de posgrado y demás normativa vigente. En este contexto, se observa que la convocatoria, normativa aplicable, los formatos, las rúbricas y los demás instrumentos del proceso de selección fueron debidamente publicados en la página web institucional; en consecuencia, se evidencia que los postulantes tuvieron acceso oportuno a la normativa que regula y establece los requisitos e indicadores a través de los cuales se justifica la acreditación y cumplimiento de los requisitos obligatorios y opcionales.

Para el desarrollo de lo expuesto, la Universidad Técnica de Machala goza de autonomía académica y administrativa para gestionar sus procesos internos, o que le faculta a regular y ejecutar los concursos de méritos y oposición en estricto apego a la normativa legal vigente. Bajo esta premisa, la determinación de idoneidad en la etapa correspondiente consiste en la revisión y calificación de los documentos presentados por los postulantes de conformidad con lo determinado en el artículo 21 del Instructivo del proceso de selección para la conformación del banco de elegibles del personal académico de los programas de posgrado.

En el marco de lo expuesto, de acuerdo con el Instructivo del proceso de selección para la conformación del banco de elegibles del personal académico de los programas de posgrado y el cronograma para la ejecución del proceso de selección, los postulantes podrán impugnar los resultados de la fase de revisión y calificación en el término de un día a partir de la notificación de los resultados de esta fase.

Del análisis de los antecedentes expuestos, se observa que tanto la ejecución de las etapas, así como la notificación de los resultados, se realizaron dentro de los términos legales establecidos, por lo que todo lo actuado por la Comisión de Selección es válido. En el mismo sentido, la impugnación presentada por el postulante **GEOVANNY CHÁVEZ SILVA** con cédula de identidad Nro. 0703530709, habiéndose presentado en el término de ley, es pertinente que, de conformidad con la normativa institucional esta dependencia proceda al análisis del fondo de su contenido previo a que el Consejo Universitario conozca y resuelva.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0222-2026-CU-SO-14

En lo concerniente al análisis de fondo de la impugnación presentada por el postulante Geovanny Chávez Silva, se advierte que sus argumentos se sustentan en la calificación otorgada respecto del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 19 numerales 1, 8 y 11 del Instructivo del Proceso de Selección para la Conformación del Banco de Elegibles del Personal Académico de los Programas de Posgrado, mismos que fueron publicados en la convocatoria correspondiente. En tal virtud, la revisión documental efectuada por esta dependencia se circunscribe exclusivamente a la información y documentos ingresados por el postulante al momento de su postulación, los cuales se analizan en los apartados siguientes.

### 1. Respecto al requisito número 1.

De conformidad con lo establecido en el artículo 19 literal 1) del Instructivo del proceso de selección para la conformación del banco de elegibles del personal académico de los programas de posgrado y la convocatoria aprobada, para participar como profesor de la asignatura e ingresar al proceso de selección, además de los requisitos generales establecidos en el referido instructivo, se deberá cumplir con el siguiente requisito: *“Grado Académico de PhD., o de Magister, relacionado con el campo específico o detallado del programa o afín con la asignatura, curso, módulo o equivalente a impartir, vinculado al que es motivo de la convocatoria, registrados en la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología – SENESCYT. (De acuerdo al requerimiento de la convocatoria será obligatorio el grado académico de PhD o Magister).*

Para el cumplimiento del presente requisito, y de conformidad con la Rúbrica de revisión y calificación del profesor de asignatura debidamente aprobada, **el postulante deberá acreditar documentalmente el grado académico de Magíster en gestión deportiva o título afín al campo detallado en la asignatura que es “Actividad Física”,** en estricta observancia a lo establecido en la convocatoria.

De la revisión del expediente de postulación, se verifica que el aspirante ha presentado el siguiente título académico:

N°	GRADO ACADÉMICO (PHD / MAGISTER)	UNIVERSIDAD	CAMPO AMPLIO	CAMPO REQUERIDO EN CONVOCATORIA
1	Magister en Cultura Física y Entrenamiento Deportivo	Universidad Técnica de Ambato	Educación	Magíster en gestión deportiva o título afín al campo detallado en la asignatura que es “Actividad Física”

De la matriz que antecede se verifica que el postulante ostenta el grado de Magíster en Cultura Física y Entrenamiento Deportivo. Al respecto, de conformidad con el



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0222-2026-CU-SO-14

Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las instituciones de educación superior del Ecuador, dicho título no se enmarca dentro del campo detallado para la asignatura, en los términos establecidos en la convocatoria.

En efecto, del registro de la SENESCYT adjunto por el propio postulante se desprende que el campo amplio de la referida maestría corresponde a "Educación"; mientras que, para el cumplimiento de este requisito, se exige que el título se ubique en el campo detallado de la asignatura que es "Actividad Física" el cual corresponde al amplio de "Servicios" y al campo específico de "Servicios Personales".

En consecuencia, al no existir correspondencia entre la clasificación oficial del título y el campo requerido, se concluye que el postulante **GEOVANNY CHÁVEZ SILVA, NO CUMPLE** con este requisito obligatorio conforme a la normativa aplicable.

### 2. Sobre la pertinencia en las asignaturas postuladas.

El postulante en su escrito de impugnación expresa: *"2. Sobre la pertinencia en las asignaturas postuladas: Si bien reconozco que el módulo de "Didáctica y Neuromotricidad" presentaba el requisito de PhD, mi postulación también incluyó la asignatura de "Gestión de Actividades Físicas y Recreación". Para este módulo específico, el requisito mínimo es el grado de Magíster, el cual cumpla a cabalidad. Solicito que mi perfil sea evaluado para esta segunda asignatura, donde cumpla con todos los requisitos de ley y formación académica."*

En atención a lo manifestado por el postulante, corresponde precisar que la evaluación de la idoneidad se realiza de manera integral conforme a las bases del concurso y los requisitos específicos establecidos para cada asignatura convocada. En tal sentido, si el postulante ha presentado su candidatura para la asignatura de "Gestión de Actividades Físicas y Recreación", debió verificarse el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para dicha cátedra, a fin de determinar su pertinencia y continuidad dentro del proceso, de conformidad con la normativa aplicable y los criterios previamente establecidos en la convocatoria, lo cual fue realizado de manera oportuna por parte de la Comisión.

### 3. Sobre el Certificado de Evaluación de Desempeño Docente (Anexo 11, Numeral 8).

De conformidad con lo establecido en el artículo 19 literal 8) del Instructivo del proceso de selección para la conformación del banco de elegibles del personal académico de los programas de posgrado y la convocatoria aprobada, para participar como profesor de la asignatura e ingresar al proceso de selección, además de los requisitos generales



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0222-2026-CU-SO-14

establecidos en el referido instructivo, se deberá observar el siguiente requisito opcional:  
"8. *Certificado de la evaluación del desempeño docente dentro del programas de posgrado, cuya calificación deberá ser de 90% o más. (opcional).*"

Esta calificación normativa implica que su presentación constituye una facultad del postulante y no una exigencia indispensable para su habilitación dentro del proceso.

De la revisión de la documentación presentada por el docente al momento de su postulación, se determina que el postulante **GEOVANNY CHÁVEZ SILVA, NO CUMPLE** el presente requisito opcional, en razón de que no adjuntó documentación que respalde o sustente este criterio.

#### 4. Sobre el puntaje por ponencias y publicaciones (Anexo 11, Numeral 11).

De conformidad con lo establecido en el artículo 19 literal 11) del Instructivo del proceso de selección para la conformación del banco de elegibles del personal académico de los programas de posgrado y la convocatoria aprobada, para participar como profesor de la asignatura e ingresar al proceso de selección, además de los requisitos generales establecidos en el referido instructivo, se deberá cumplir con el siguiente requisito:  
*"Haber participado como ponente en congresos académicos e investigaciones en el campo específico o detallado del programa o afín a la asignatura a impartir de acuerdo al requerimiento de la convocatoria.*

*Se reconocerá las ponencias desarrolladas a lo largo de la trayectoria profesional del postulante. Sin embargo, para cumplir con este requisito es necesario que al menos una de estas ponencias haya sido realizada en los últimos tres (3) años (opcional)."*

Para el cumplimiento de este requisito, de conformidad con lo establecido en la Rúbrica de revisión y calificación del profesor de asignatura aprobada, el postulante podrá acreditar documentalmente mediante la presentación de certificados que acrediten su participación en ponencias nacionales o internacionales en formato PDF.

Del expediente que contiene la documentación **presentada por el docente al momento de su postulación**, se verifica lo siguiente:



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0222-2026-CU-SO-14

DESCRIPCIÓN DE PONENCIA	FECHA	CUMPLE CON EL REQUISITO DE ESTAR REALIZADA EN LOS ULTIMOS 3 AÑOS
XI CONGRESO NACIONAL DE CULTURA FÍSICA - EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTES Y RECREACIÓN	DEL 25 AL 29 DE JUNIO DE 2012	NO
XII CONGRESO NACIONAL DE EDUCACIÓN FÍSICA Y CIENCIAS AFINES UEB-2015	LOS DÍAS 4, 5, 6 Y 7 DE NOVIEMBRE DE 2015	NO
V CONGRESO INTERNACIONAL DE EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTES Y RECREACIÓN	DEL 15 AL 19 DE AGOSTO DE 2018	NO
VI CONGRESO INTERNACIONAL DE EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTES Y RECREACION	DEL 1 AL 5 DE JUNIO DE 2020	NO

El postulante en la parte pertinente de su impugnación expresa: ***“He presentado un total de 4 ponencias, de las cual la última fue realizada en el mes de marzo de 2026. Al momento, cuento con 0 puntos en este apartado, a pesar de haber adjuntado la evidencia documental correspondiente (...).”*** Al respecto, de la revisión del expediente de postulación se verifica que, en efecto, constan detallados cuatro certificados de ponencias cargados por el postulante dentro del plazo establecido para el efecto sin que se visualice el certificado de ponencia del mes de marzo de 2026.

Es necesario indicar que, como anexo a la impugnación presentada por el postulante, consta un certificado otorgado en calidad de ponente durante la 4ta edición del Encuentro de Divulgación Científica: LATAM, celebrado del 23 al 27 de marzo de 2026. No obstante, resulta pertinente precisar que el Instructivo del proceso de selección para la conformación del banco de elegibles del personal académico de los programas de posgrado establece de manera expresa que los postulantes deben cargar y acreditar la documentación y los requisitos exigidos en la convocatoria dentro del plazo previsto en el cronograma aprobado.

En este sentido, la presentación de documentación con posterioridad al cierre del período de postulación constituye una actuación extemporánea, que no puede ser considerada ni validada para efectos de acreditar el cumplimiento de requisitos dentro del proceso. En consecuencia, el certificado adjunto a la impugnación no puede ser objeto de valoración,



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0222-2026-CU-SO-14

en observancia de los principios de legalidad, igualdad de trato y seguridad jurídica que rigen el desarrollo del concurso.

Adicionalmente, la particularidad para el cumplimiento de este requisito opcional radica en que al menos una de las ponencias acreditadas haya sido realizada dentro de los últimos tres (3) años. No obstante, de la revisión de la matriz precedente y de los certificados presentados por al momento de postulación, se verifica que dichas ponencias no corresponden a ese período temporal exigido. En consecuencia, se concluye que el **postulante GEOVANNY CHÁVEZ SILVA, NO CUMPLE** este requisito opcional.

#### 4. CONCLUSIONES:

En atención a los antecedentes expuestos, la fundamentación normativa aplicable y el análisis jurídico realizado, esta dependencia concluye lo siguiente respecto de la impugnación presentada en relación con el Acta de Resultados para profesor de asignatura F12-DIPOS-PR-002:

4.1 El postulante **GEOVANNY CHAVEZ SILVA**, con cédula de identidad Nro. 0703530709 dentro del proceso de selección para la conformación del banco de elegibles del personal académico del programa de Maestría en Educación con mención en Educación Física y Deporte en la asignatura **GESTIÓN DE ACTIVIDADES FÍSICAS Y RECREACIÓN ESCOLAR, NO CUMPLE** con el requisito obligatorio previsto en el artículo 19 numeral 1 del Instructivo del proceso de selección para la conformación del banco de elegibles del personal académico de los programas de posgrado, al no acreditar la correspondencia del título de cuarto nivel con el campo amplio, específico y detallado exigido para para la asignatura.

4.2. El postulante **GEOVANNY CHAVEZ SILVA**, con cédula de identidad Nro. 0703530709 dentro del proceso de selección para la conformación del banco de elegibles del personal académico del programa de Maestría en Educación con mención en Educación Física y Deporte en la asignatura **GESTIÓN DE ACTIVIDADES FÍSICAS Y RECREACIÓN ESCOLAR, NO CUMPLE** con los requisitos de carácter opcional establecidos en el artículo 19 numerales 8 y 11 del Instructivo del proceso de selección para la conformación del banco de elegibles del personal académico de los programas de posgrado conforme se ha detallado en acápite anteriores.

4.3. De acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria, constituye un requisito obligatorio para la participación en el proceso de selección el contar con un grado académico de PhD o Magíster debidamente relacionado con el campo específico o detallado del programa o afín a la asignatura. En virtud de lo desarrollado en el presente informe, se determina que el postulante **GEOVANNY CHÁVEZ SILVA no cumple** con este requisito



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0222-2026-CU-SO-14

obligatorio, lo cual constituye un impedimento insubsanable para su continuidad en el proceso. En consecuencia, y en observancia de los principios de legalidad, objetividad y seguridad jurídica, corresponde **ratificar su no idoneidad** dentro del proceso de selección.

### 5. RECOMENDACIÓN:

En virtud de las consideraciones de hecho y derecho descritas, así como de su aplicación al caso concreto sustentadas en el presente informe, esta dependencia, en cumplimiento de sus competencias, recomienda a vuestra autoridad y por su intermedio al Consejo Universitario, lo siguiente:

**5.1 NEGAR** el recurso de impugnación presentado por el postulante **GEOVANNY CHÁVEZ SILVA**, con cédula de identidad Nro. 0703530709, respecto a los requisitos establecidos en el artículo 19 numerales 1, 8 y 11 del Instructivo del proceso de selección para la conformación del banco de elegibles del personal académico de los programas de posgrado, en el marco del proceso de selección para la conformación del banco de elegibles del personal académico del programa de Maestría en Educación con mención en Educación Física y Deporte en la asignatura **GESTIÓN DE ACTIVIDADES FÍSICAS Y RECREACIÓN ESCOLAR**.

**5.2. RATIFICAR** la declaratoria de **NO IDONEIDAD** del postulante **GEOVANNY CHÁVEZ SILVA**, con cédula de identidad Nro. 0703530709, en el proceso de selección para la conformación del banco de elegibles del personal académico del programa de Maestría en Educación con mención en Educación Física y Deporte en la asignatura **GESTIÓN DE ACTIVIDADES FÍSICAS Y RECREACIÓN ESCOLAR.**”

Que, conforme lo dispuesto en el **artículo 61 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador**, toda persona tiene derecho a desempeñar funciones públicas con base en méritos y capacidades, dentro de un sistema de selección transparente, incluyente, equitativo y democrático. En tal virtud, los procesos de selección de personal académico deben observar criterios de igualdad, objetividad y legalidad, garantizando la participación en condiciones de equidad.

Que, de acuerdo con el **artículo 76 numeral 7 literal m de la Constitución de la República**, toda persona tiene derecho a recurrir el fallo o resolución que incida en sus derechos; sin embargo, el ejercicio de tal derecho debe observar las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el procedimiento correspondiente, en respeto al principio de **seguridad jurídica** establecido en el **artículo 82 ibídem**, el cual exige que las actuaciones administrativas se



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0222-2026-CU-SO-14

fundamenten en normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por autoridad competente.

Que, el **artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador** dispone que las autoridades públicas ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley, principio que limita la actuación administrativa a los marcos de competencia legalmente establecidos.

Que, los **artículos 355 de la Constitución y 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES)** reconocen a las universidades autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, lo que implica la potestad para organizar y gestionar sus procesos internos, de conformidad con los principios de la **autonomía responsable**, establecidos en el **artículo 18 literal e) de la LOES**, que garantiza la libertad institucional para administrar sus procedimientos de selección de personal académico.

Que, el **artículo 14 del Código Orgánico Administrativo (COA)** establece que la actuación administrativa debe someterse a la Constitución, la ley y los principios que rigen el ordenamiento jurídico; en tanto que el **artículo 20 del mismo cuerpo legal** dispone que las entidades públicas deben actuar con estricto apego al principio de juridicidad, sin exceder las competencias legalmente conferidas.

Que, el **artículo 55 del COA** determina que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos y jurídicos emitidos por las dependencias competentes, bajo responsabilidad, con lo cual se asegura la objetividad y sustento técnico en la toma de decisiones.

Que, conforme el **literal x) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala**, corresponde al **Consejo Universitario** conocer y resolver, en última instancia, las apelaciones e impugnaciones derivadas de los procesos de selección de personal académico, lo que configura su competencia para conocer el presente recurso.

Que, el **Instructivo del proceso de selección para la conformación del banco de elegibles del personal académico de los programas de posgrado**, en sus **artículos 14, 19, 24, 29 y 31**, establece con claridad las fases del proceso, requisitos, los criterios de idoneidad (mínimo de 60 puntos), los plazos para impugnar (3 días contados desde la notificación), y el procedimiento que sigue el Consejo



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0222-2026-CU-SO-14

Universitario para resolver las impugnaciones, garantizando así el derecho al debido proceso dentro de los términos y condiciones previstos.

**Que**, en la sesión ordinaria octava los miembros del órgano colegiado, conocieron y analizaron el contenido del memorando nro. UTMACH-PG-2026-0202-M, de fecha 15 de abril de 2026, suscrito por la Ab. Priscila Yungaicela Jiménez, Mgs, Procuradora General, y documentos anexos al trámite, remitidos por la dependencia y; luego del análisis efectuado, se establece que la Universidad, como institución de educación superior pública, goza de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, lo que implica que sus decisiones internas deben adoptarse conforme a su Estatuto y normativa vigente.

**Que**, de la revisión del expediente administrativo y del informe jurídico emitido por la Procuraduría General de la Universidad, se determina que la parte impugnante **no ha presentado argumentos ni pruebas que desvirtúen la legalidad ni la transparencia del proceso de calificación** efectuado por la comisión evaluadora, ni se evidencia vulneración a los derechos de participación, igualdad u oportunidad, conforme lo garantiza el artículo 61 numeral 7 de la Constitución. Por lo expuesto, y en observancia de los principios de legalidad, debido proceso, transparencia y autonomía responsable que rigen la gestión universitaria, el Consejo Universitario **estima que no existen fundamentos de hecho ni de derecho que justifiquen la procedencia del recurso de impugnación interpuesto**, correspondiendo, por tanto, **negar el mismo**.

En tal virtud, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; Código Orgánico Administrativo, el Estatuto Institucional y Instructivo del proceso de selección para la conformación del banco de elegibles del personal académico de los programas de posgrado, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y,

### RESUELVE:

**Artículo uno. - NEGAR** el recurso de impugnación presentado por el postulante **GEOVANNY CHÁVEZ SILVA**, con cédula de identidad Nro. 0703530709, respecto a los requisitos establecidos en el artículo 19 numerales 1, 8 y 11 del Instructivo del proceso de selección para la conformación del banco de elegibles del personal académico de los programas de posgrado, en el marco del proceso de selección para la conformación del banco de elegibles del personal académico del programa de Maestría en Educación con mención en Educación Física y



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

**RESOLUCIÓN NRO 0222-2026-CU-SO-14**

Deporte en la asignatura **GESTIÓN DE ACTIVIDADES FÍSICAS Y RECREACIÓN ESCOLAR.**

**Artículo dos.** - RATIFICAR la declaratoria de **NO IDONEIDAD** del postulante **GEOVANNY CHÁVEZ SILVA**, con cédula de identidad Nro. 0703530709, en el proceso de selección para la conformación del banco de elegibles del personal académico del programa de Maestría en Educación con mención en Educación Física y Deporte en la asignatura **GESTIÓN DE ACTIVIDADES FÍSICAS Y RECREACIÓN ESCOLAR.**

**Artículo tres.** - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional [www.utmachala.edu.ec](http://www.utmachala.edu.ec), en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS.**

## DISPOSICIONES GENERALES:

- PRIMERA.** - Notificar la presente resolución al Consejo Universitario.
- SEGUNDA.** - Notificar la presente resolución a Directora de Talento Humano.
- TERCERA.** - Notificar la presente resolución al Procuraduría General.
- CUARTA.** - Notificar la presente resolución a Dirección Posgrado.
- QUINTA.** - Notificar la presente resolución a Postulante recurrente.
- SEXTA.** - Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

Dada en la ciudad de Machala, al veinte (20) días del mes de abril del año 2026, en la décima cuarta sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodríguez Romero, Esp.  
**SECRETARIA GENERAL**